

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 13 abril de 2000****relativa al aplazamiento de la decisión sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la gestión financiera del sexto, séptimo y octavo Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1998**

(2000/469/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

Vistos los balances financieros y las cuentas de gestión del sexto, y séptimo y octavo Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para el ejercicio 1998 [COM(1999) 227 — C5-0003/1999],

Visto el Convenio firmado en Lomé el 31 de octubre de 1979 (sexto FED, Lomé II),

Visto el Convenio firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984 (séptimo FED, Lomé III) ⁽¹⁾,

Visto el Convenio firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989 (octavo FED, Lomé IV) ⁽²⁾,

Visto el Convenio firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995 (noveno FED, Lomé IV bis) ⁽³⁾,

Vistos el Informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1998, y las respuestas de las instituciones (C5-0266/1999) ⁽⁴⁾,

Vista la Recomendación del Consejo de 13 de marzo de 2000 (C5-0154/2000),

Visto el artículo 276 del Tratado CE,

Vistos el artículo 93 y el anexo V de su reglamento,

Vistos el informe de la Comisión de control presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A5-0089/2000),

Considerando lo siguiente:

- A. A 31 de diciembre de 1998, la ayuda financiera correspondiente al sexto, séptimo y octavo Fondo Europeo de Desarrollo ascendía a 1 469 millones de euros.
1. Recomienda el aplazamiento de la aprobación de la gestión de la Comisión en lo referente a la gestión financiera del sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 1998; pide a la Comisión que elabore, antes del 15 de mayo de 2000, un plan de acción, con fechas cuando ello proceda, que incorpore los elementos siguientes:
- una confirmación de la Comisión sobre los procedimientos mediante los que informará al Parlamento, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas de los casos de fraude e irregularidades en los programas de ayuda al desarrollo,
 - una enumeración de las medidas correctivas que se exigirán a los gobiernos beneficiarios cuando se demuestre que son responsables de fraude e irregularidades, incluidas medidas para reforzar los sistemas de control a nivel nacional y de la Unión Europea,

⁽¹⁾ DO L 86 de 31.3.1986, p. 1.

⁽²⁾ DO L 229 de 17.8.1991, p. 1.

⁽³⁾ DO L 156 de 29.5.1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 349 de 3.12.1999.

- una declaración de las cantidades que, según las medidas acordadas por la Comisión, han sido o han de ser reembolsadas por las autoridades nacionales tras los resultados de las auditorías,
 - un compromiso en favor de una política de tolerancia cero en materia de fraude e irregularidades en la utilización de los fondos de contrapartida por parte de los gobiernos beneficiarios,
 - una lista completa de las investigaciones administrativas y/o disciplinarias relacionadas con el personal de las delegaciones, necesaria a la vista de las auditorías de los programas de ajuste estructural y otro tipo de ayuda al desarrollo,
 - un esbozo de las medidas que se van tomar para revisar el marco político del ajuste estructural, en coordinación con los donantes, con vistas a garantizar que las responsabilidades dadas a los gobiernos beneficiarios vayan acompañadas de unos controles independientes adecuados de los fondos de contrapartida a su disposición (para incluir el refuerzo de los controles realizados tanto por los órganos nacionales como por la Comisión),
 - todas las medidas que se han de tomar para reforzar las funciones de auditoría interna y evaluación relacionadas con la ayuda exterior,
 - una respuesta completa a las conclusiones incluidas en la opinión de la Comisión de desarrollo sobre la aprobación de la gestión 1998,
 - la rápida aplicación de un contrato modelo estándar para los servicios y suministros y una evaluación de toda la asistencia técnica, con arreglo a lo solicitado reiteradamente por el Tribunal de Cuentas,
 - un compromiso en favor de un ejercicio de evaluación comparativa con los sistemas de auditoría y evaluación de la ayuda suministrada por los Estados miembros y la presentación de un sistema infalible para la comunicación sistemática e inmediata de los resultados a los máximos responsables de la gestión.
2. Encarga a su Presidenta que transmita la presente Resolución, que contiene las observaciones del Parlamento, a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas, al Banco Europeo de Inversiones y a todas las demás instituciones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie L).

El Secretario General
Julian PRIESTLEY

La Presidenta
Nicole FONTAINE
